

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00312.

Como quiera que la anterior demanda y sus anexos reúne los requisitos legales de forma que le son propios y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 56 de 1981, Decreto 2580 de 1985, Ley 142 de 1994, Ley 388 de 1997, en armonía con los artículos 82 y 376 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA que por intermedio de apoderado judicial promueve la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S. A. – E. S. P. – GEB S A - ESP (antes Empresa de Energía de Bogotá S. A. – ESP – EEB) en contra de ANA RUBY JARAMILLO DE URIBE.-

Imprímasele a la misma el trámite del proceso VERBAL, por tratarse de un asunto de MENOR CUANTÍA.-

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a los demandados por el término legal de Tres (3) días, acorde a lo normado por el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1° del Decreto 1073 del 2015.-

Notifíquese el presente auto a la parte demandada, en la forma establecida por los artículos 289, 291 y 292 ibídem, en armonía con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.-

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 592 del C. G. del Proceso y la Ley 1579 de 2012, artículos 4° y 31°, se ordena la inscripción de la demanda en el registro inmobiliario del inmueble objeto de esta acción, predio denominado “EL RINCÓN”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100 - 37384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales (Caldas). Ofíciase.-

3. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020, se autoriza a la sociedad demandante para que ingrese al predio rural denominado “EL RINCÓN”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100 - 37384, ubicado en la Vereda Manizales (según el FMI), Jurisdicción del Municipio de Manizales (Caldas), a fin de que realice la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre objeto de esta acción, sin necesidad de realizar diligencia de Inspección Judicial. OFÍCIESE.-

4. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **072**, hoy **05 de mayo de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

177b67e21f0f4b7fafc1d9d8e95873706fcfedfe0596ee86a2277baa0dd70217

Documento generado en 03/05/2021 05:57:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>